

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE LAS ILLES BALEARS

**132140** *Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, presidente del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears, de 15 de abril de 2021, por la cual se delegan competencias en materia de contratación*

#### Antecedentes

1.El Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears, de 1 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la modificación del Anexo del Decreto 30/2014, del 11 de julio, de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears (BOIB núm. 11 de 26 de enero de 2021) establece en el su artículo 21quinquies e), que una de las funciones que corresponden al presidente o presidenta del Consorcio es ser el órgano de contratación del Consorcio, aprobando en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que regirán la contratación en todo tipo de contratos relacionados con el objeto y finalidades del Consorcio, sin perjuicio de las autorizaciones previas que sean necesarias respecto del gasto correspondiente, de acuerdo con el que prevé la letra j) del artículo 21 de los Estatutos.

2.Así mismo, en su apartado segundo, el art. 21 *quinquies* de la norma mencionada, dispone que la función prevista en la letra e) del apartado anterior se puede delegar en el director o directora gerente.

3.El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aunque no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquellas.

4.Además, el artículo 25.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que mediante un acto motivado los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, conservando la titularidad, en otros órganos de la Administración autonómica de rango igual o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

5.La delegación del ejercicio de esta competencia no hace referencia a ninguna de las competencias prohibidas señaladas en el artículo 9 de la Ley 40/2015 y el artículo 25 de la Ley 3/2003.

6.Por razones de operatividad, eficacia y racionalidad, se considera conveniente aprobar un régimen de delegación de competencias en la directora gerente del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears.

#### Fundamentos jurídicos

1.El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, en cuanto a las delegaciones de competencias.

2.Los artículos 25 y 42 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cuanto a la delegación interorgánica de la Administración autonómica.

3.El Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4.El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 21, de 15 de febrero), modificado por el Decreto 25/2021 de 8 de marzo, BOIB núm. 33, de 9 de marzo.

5.El Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears, de 1 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la modificación del anexo del Decreto 30/2014, de 11 de julio, de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears.

Por todo esto, dicto la siguiente





## Resolución

1. Delegar en la directora gerente del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears el ejercicio de las competencias correspondientes al presidente del Consorcio en materia de contratación del artículo 21 quinquies.1.e) de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears.
2. Disponer que la delegación de facultades a que se refiere esta Resolución no altera la competencia del órgano delegando y se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y de advocación, en cuanto al conocimiento o a la resolución de los asuntos o procedimientos en que lo considere oportuno, y siempre de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 3/2003.
3. Disponer que las resoluciones adoptadas en virtud de cualquiera de las delegaciones de competencias a las cuales se refiere esta Resolución tienen que indicar expresamente esta circunstancia, junto con la especificación del órgano que delega y de la publicación oficial de esta delegación.
4. Publicar esta Resolución en Boletín Oficial de las Illes Balears.
5. Establecer que los efectos de esta Resolución se producirán al mismo día de la publicación en Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 15 de abril de 2021

**El presidente del Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears**

Iago Negueruela Vázquez

